



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 12 ABR. 2021

Visto: El Informe N° 002-2021-SIE 002-HNSEB de la Presidenta del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2020-HNSEB – Adquisición de Guantes Quirúrgicos y Jeringas Descartables, el Informe N° 027-OF.L-EQ-PyA.N° 020-21-OF.L-HNSEB de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 038-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2021-SIE 002-HNSEB, la Presidenta del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2020-HNSEB – Adquisición de Guantes Quirúrgicos y Jeringas Descartables, pone a conocimiento del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que el citado procedimiento de selección fue convocado el 03 de marzo del 2021 en la página del SEACE y con fecha 05 de marzo último, la empresa ALKHOFAR SAC remite 03 observaciones realizadas a las Bases Estandarizadas, principalmente en las especificaciones técnicas del requerimiento y la ficha técnica de bienes y servicios comunes, las cuales no llevan relación entre si y sugieren la modificaciones respectivas; por lo que, si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa, por tales razones solicita la evaluación de la Nulidad de Oficio; debido que se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección;

Que, del expediente de contratación del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2020-HNSEB – “Adquisición de Guantes Quirúrgicos y Jeringas Descartables”, se advierte las tres (03) observaciones a las bases correspondientes a la especificación técnica del requerimiento, detallados de la siguiente manera:

- Que, en la Observación N° 1, se desprende que en la fichas técnicas de las bases para el ítem N° 1, señalan que el acabado del material sea CON POLVO Y SUPERFICIE LISA; sin embargo requieren que el rotulado del mismo producto consigne el rótulo “NO POLVO” o “LIBRE DE POLVO” o “SIN POLVO”, dichos puntos generan incongruencia en su requerimiento; asimismo, refieren que realizando un comparativo con las fichas técnicas del “listado de bienes comunes”, no coinciden con las adjuntas en las bases, el cual no es concordante con el tipo de proceso (SUBSTA INVERSA), ya que todo proceso convocado, es con el uso de las citadas fichas, no pudiendo alterarse ningún extremo.
- Que, en la Observación N° 2, se desprende que en la fichas técnicas de las bases para el ítem N° 2, señalan que el acabado del material sea CON POLVO Y SUPERFICIE LISA; sin embargo requieren que el rotulado del mismo producto consigne el rótulo “NO POLVO” o “LIBRE DE POLVO” o “SIN POLVO”, dichos puntos generan incongruencia en su requerimiento; asimismo, refieren que realizando un comparativo con las fichas técnicas del “listado de bienes comunes”, no coinciden con las adjuntas en las bases, el cual no es concordante con el tipo de proceso (SUBSTA INVERSA), ya que todo proceso convocado, es con el uso de las citadas fichas, no pudiendo alterarse ningún extremo.
- Que, en la Observación N° 3, el objeto de contratación en las bases, señalan que el requerimiento es JERINGA SIN AGUJA; sin embargo, la ficha técnica de las bases para el ítem N° 3, señalan que las



J. ZUNIGA B

JERINGAS ES SIN AGUJA; por lo que, siendo un requerimiento de AGUJAS, precisan que el rotulado consigne la frase "NO POLVO" o "LIBRE DE POLVO" o "SIN POLVO"; por lo que, realizando un comparativo con las fichas técnicas del "listado de bienes comunes", no coinciden con las adjuntas en las bases, el cual no es concordante con el tipo de proceso (SUBASTA INVERSA), ya que todo proceso convocado, es con el uso de las citadas fichas, no pudiendo alterarse ningún extremo;

Que, mediante Informe N° 027-OF.L-EQ-PyA.N° 020-21-OF.L-HNSEB, la Oficina de Logística, considera que la información técnica es imprecisa, debido a que las fichas técnicas es incongruente y defectuosa; por estas razones sugiere la Nulidad de Oficio y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, ya que corresponde señalar, que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el numeral 112.1, del artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro;

Que, el numeral, 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral, 44.2 del artículo 44 de la citada norma antes precitada, precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, mediante Informe Legal N° 038-2021-J-OAJ-HNSEB fecha 09.ABR.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, ha sostenido que estando a la información proporcionada por el Comité de Selección del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2020-HNSEB – "Adquisición de Guantes Quirúrgicos y Jeringas Descartables", de la Oficina de Logística; así como de la evaluación del expediente de contratación, se advierte que se prescinde de normas esenciales del procedimientos y de la forma prescrita por la normatividad y conforme a lo establecido en la norma de aplicable; por lo que resulta pertinente realizar la Nulidad del procedimientos de selección en mención y deberá retrotraerse hasta la etapa en que se generó el vicio de nulidad. Por tal motivo la Entidad se regirá a los principios de la Ley de contrataciones del Estado y procede a declarar la nulidad del procedimiento retro trayéndose hasta la Etapa de la Convocatoria; y de esa manera poder continuar con el procedimiento convocado;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 12 ABR. 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2020-HNSEB – “Adquisición de Guantes Quirúrgicos y Jeringas Descartables”, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose RETROTRAERSE, hasta la Etapa de Convocatoria.



Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración, para que, a través de la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, así como notificar a los miembros del Comité de Selección, a fin de que cumplan con lo resuelto y demás acciones pertinentes.

Artículo 3º.- DISPONER, que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Sergio E. Bernales, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
.....
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373



JASR/ECO/ZMS/JZB

Distribución:

- J. ZUNIGA B
- Oficina Ejecutiva de Administración
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Órgano de Control Institucional
 - Oficina de Logística
 - Comité de Selección
 - Archivo